

FINCA Nº	PROPIETARIOS DOMICILIO	CLASE TERRENO	SUPERFICIE M2	DÍA y HORA
24	D. Cristobal Ayllón Galán C/ Mesones, 27 ADAMUZ	Monte y Encinar	2.262	15-2-94 13 Horas
25	D. José Canales Castilla C/ Pedroche, 81 ADAMUZ	"	2.284	"
26	Dª Victoria Redondo Ayllón C/ Iglesia, 17 ADAMUZ	Olivar	4.591	"
27	D. Cristobal Ayllón Galán C/ Mesones, 27 ADAMUZ	Monte y Encinar	248	"
28	Vda. de D. Andrés Cuadrado C/ Mesones, 50 ADAMUZ	Olivar	4.662	"
29	D. Rafael Zarco Caballero Finca media Legua ADAMUZ	"	25.730	17-2-94 12 Horas
30	D. Salvador Molina Benavides C/ Mesones, 34 ADAMUZ	"	5.680	"
31	D. Antonio Redondo Torralbo C/ Toledo, 7 ADAMUZ	"	7.980	"

FINCA Nº	PROPIETARIOS DOMICILIO	CLASE TERRENO	SUPERFICIE M2	DÍA y HORA
32	D. Rafael Zarco Caballero Finca Media Legua ADAMUZ	Olivar	4.483-	17-2-94 12 Horas.
33	D. Francisco Jiménez Valverde C/ Pedroche nº 112 ADAMUZ	"	1.695	"
34	D. Bartolomé Reyes Millán C/ Posito nº 15 ADAMUZ	"	628	"
35	D. Rafael Cuadrado Cobos C/ Dueñas, 7 ADAMUZ	"	662	17-2-94 13 Horas.
36	Dª Josefa Cuadrado Carrasco C/ Juan Vacas nº 3 ADAMUZ	"	1.226	"
37	Hermanos Nevasjas Atienza C/ Pedroche nº 34 ADAMUZ	Monte y Encinar	13.946	"
38	D. Bernabé Mancheño García C/ Chinchilla nº 12 ADAMUZ	Cultivo	2.944	"
39	D. Francisco Terán Blanco P.G. Herrera nº 1 ADAMUZ	Cultivo y Encinar.	1.350	17-2-94 13 Horas.

Autedia, S.A. titular de las concesiones Huércal Overa-Granada V-4033; Albox-Huércal Overa a Tijola e Hijate con prolongación a Baza V-247 y Baza-Granada con hijuelas V-1744, integradas en el expediente de convalidación EC-JA-125, ha solicitado modificar provisionalmente la forma de explotación de estas concesiones hasta que se resuelva el expediente de convalidación EC-JA-125. Dichas modificaciones consisten:

En la concesión Huércal Overa-Granada V-4033, reducir el calendario a días laborables.

En la concesión Huércal Overa-Albox Baza e hijuelas: Establecer una expedición completa entre Huercal-Overa y Baza, todos los días laborables. Establecer una expedición parcial completa entre Albox y Baza los domingos y festivos. Modificar el horario y el calendario de la actual expedición que se realiza los días laborables con itinerario-parcial entre Albox y Baza.

En la concesión Baza-Granada e hijuelas V-1744, reestructurar el servicio, afectando las modificaciones al itinerario, calendario, horario y expediciones.

Se convoca expresamente a:

La Excm. Diputación Provincial de Granada.

La Excm. Diputación de Almería.

Los Ayuntamientos de Huércal-Overa, Zurgena, Albox, Fines, Olula del Río, Purchena, Tijola, Serón, Caniles, Baza, Guadix, Diezma, Darro, Huéneja, Dólar, Ferreira, Alcadío de Guadix, Aldeire, La Calahorra, Alquífe, Lanteira, Jerez del Marquesado, Cogollos de Guadix, Albuñán, Lugas, Polícar y Beas de Guadix.

Las Asociaciones y Agrupaciones empresariales que puedan estar interesadas.

Las Centrales Sindicales de CC.OO. y U.G.T.

Las Asociaciones de Usuarios y Consumidores de Andalucía.

Los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que exploten itinerarios con algún punto de contacto con el solicitado.

Cuantos tengan interés en el asunto.

Plazo: Un mes contado o partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Las modificaciones pueden ser examinadas, en horas de oficina, en la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, Servicio de Transportes, sito en Granada, Avenida de Madrid, nº 7, 3ª planta.

Los llamados expresamente podrán aducir lo que estimen procedente, y los demás interesados harán constar el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarla.

El Delegado, Pedro J. Lara Escribano.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, sobre acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Urbanismo en su sesión celebrada el día 3 de febrero de 1993, por el que se aprueban definitivamente las normas subsidiarias de planeamiento del municipio de Los Ogijares. (00087). (PP. 3937/93).

Ogijares. Las normas Subsidiarias de Planeamiento de Ogijares. Refº: 00087.

«Examinado el expediente de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Ogijares, aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento en fecha 13 de agosto de 1992 y elevado a la Comisión Provincial de Urbanismo a los efectos previstos en el art. 114.2 del Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana.

Atendiendo a lo dispuesto en el citado Texto Legal, Reglamento de Planeamiento, Decreto 194/1983 de 21 de septiembre por el que se regula el ejercicio por los Organismos Urbanísticos de la Junta de Andalucía en materia de Urbanismo.

Vistos los informes de la Ponencia Técnica y Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes y en virtud de las facultades atribuidas a tenor de lo dispuesto en el art. 11 del Decreto 194/1983 en relación con el art. 118 del Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, la Comisión Provincial de Urbanismo

HA RESUELTO

Primero. Aprobar definitivamente el mismo, no procediéndose a publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Junta de

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, sobre modificaciones en las concesiones V-4033-JA-382; V-247-JA-20 y V-1744-JA-159, integradas en el expediente de sustitución EC-JA-125. (PP. 3916/93).

Andalucía (BOJA) en tanto no se aporte un Texto Completo y debidamente diligenciado en el que se recojan las determinaciones recogidas en el apartado Segundo de esta Resolución.

Segundo. 1. Se aportará Memoria Justificativa de los fines y objetivos, así como de su conveniencia y oportunidad.

2. Se aportará informe de Instituto Geográfico y Catastral sobre la delimitación del término municipal.

3. En cuanto a la Gestión de las Unidades de Ejecución deberán hacerse las siguientes puntualizaciones:

a) El aprovechamiento establecido de las mismas habrá de expresarse de acuerdo con lo dispuesto en el art. 27.4 del Real Decreto Legislativo 1/1992.

b) En cuanto a la delimitación y modificación de las UU.EE. se estará a lo dispuesto en el art. 144 y siguientes del T.R./92.

c) La gestión de las UU.EE. se efectuará por algunas de las modalidades del art. 148 del citado texto, definiendo expresamente el sistema para cada una de las Unidades de Ejecución.

d) La obtención de terrenos dotacionales se hará de acuerdo con el art. 200 ó 205, según se oculte o no mediante Unidades de Ejecución.

e) Las unidades de ejecución se delimitarán de acuerdo con los artículos 124 y siguientes, evitando los técnicos de transferencia de aprovechamiento urbanístico no permitidos por el art. 205 T.R./92 para obtención de terrenos dotacionales.

f) No podrá establecerse edificabilidades máximas y mínimos en suelo urbano, dado que ello conllevaría a técnicas de transferencia de aprovechamiento en dicho suelo.

4. Las fichas de planes parciales deberán asignar a los usos y edificabilidades sólo porcentajes, no superficies ni aprovechamientos concretos.

Asimismo, deberán recoger las demás condiciones de Ordenación y de edificación.

Se indicará en las mismas que los plazos fijados no son de programación sino a efectos de adquisición gradual de deberes y derechos.

5. La contribución de propietarios para la cesión de viales se hará proporcionalmente a su participación y dentro del Sector correspondiente.

6. En cuanto al desarrollo de los diferentes Sectores, se considerarán superficie mínima para desarrollo de Plan Parcial 60.000 m². No se permitirán restos inferiores a dicha superficie. Los Sectores SR 3, y SR 4 mantendrán excepcionalmente su superficie actual que se considerará mínima para su desarrollo.

7. Los Sectores SI/1, SR/4 y SR/7 quedan fuera del área de influencia de la Autovía, lo que deberá aclararse en la página 130.

8. No debe de quedar al arbitrio municipal la decisión o no de permitir agrupaciones de viviendas, cuando la tipología señalada es de vivienda unifamiliar aislada, sino que se deberá indicar, también, como otra tipología posible la de viviendas agrupadas si es voluntad municipal.

9. Dado el rango de este planeamiento al no ser Plan General de Ordenación Urbana ni poder existir programación no podrá emplearse coeficiente de homogeneización en el cómputo del aprovechamiento lucrativo ni contemplar coeficiente de uso característico.

10. Se localizará el emplazamiento del Cementerio; si fuera de nueva creación se tendrá en cuenta las disposiciones al respecto del Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria.

11. De acuerdo con el Plan Especial de Protección del Medio Físico todo el término municipal está calificado como «Protección Cautelar Vega de Granada», por lo que toda referencia a otra calificación de suelo debe anularse ateniéndose a lo dispuesto en el P.E.P.M.F. y recogiendo en Normativa la necesidad de redactar un Plan Especial que desarrolle las determinaciones previstas en el Plan Especial de Protección del Medio Físico para la provincia de Granada.

12. Normativo.

a) El uso Residencial: Hoteles y Moteles deberá extraerse

del Equipamiento Comunitario e incluirlo en el uso Terciario. Asimismo se desglosará el uso pormenorizado Recreativos y Esparcimiento, contemplando sólo aquellos permitidos por actividades no molestas.

b) La edificabilidad asignada a espacios libres deberá reducirse y no permitirse ningún tipo de construcción que no sea desmontable y únicamente para uso de Recreo y Ocio.

c) Se establecerá correspondencia entre las ordenanzas de Suelo de Ensanche Residencial y de Equipamiento y Polígono tecnológico con el plano de usos pormenorizados 2-4.

d) La protección para las carreteras comarcales y locales será la fijada por el Reglamento de Carreteras.

13. Planos.

a) Se aportará plano a escala 1/10.000.

b) Se aportarán planos de información.

c) Se completarán las alineaciones del sistema viario con plano de alineaciones y rasantes.

d) Se completarán y ardenarán las bolsas de suelo urbano que quedan sin definir o bien se determinará la obligación de redactor un Plan Especial para su desarrollo.

e) Se recogerá gráficamente el suelo No Urbanizable de Protección Cautelar Vega de Granada.

14. Se eliminará el párrafo de la página 8 de lo Normativo en relación con el déficit de suelos dotacionales por su manifiesta inexactitud.

15. El proceso de recuperación déficit de Espacios Libres y Suelo Equipamental que se contempla como objetivo de estas NN.SS. constituirá, tal y como dispone el art. 276 y siguientes del T.R. de la Ley del Suelo, el Patrimonio Municipal del Suelo, con carácter separado de los demás bienes municipales incorporándose con este carácter al Inventario de Bienes que contemplo el art. 17 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales (Real Decreto 13/6/1986).

16. Todas las referencias legales se realizarán al Real Decreto Legislativo 1/1992.

Tercero. Esta Resolución se notificará al Ayuntamiento de Ogijares e interesados».

Una vez cumplimentado el acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Urbanismo, en su sesión celebrada el día 3 de febrero de 1993, se consideran subsanadas las deficiencias en él expuestas y por tanto procede la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).

Contra el presente acuerdo podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes a través de la Delegación Provincial de Granada en el plazo de 15 días contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA), pudiéndose presentar los Recursos en los locales de la Delegación Provincial de Granada sitos en la Avda. de la Constitución n° 18, portal 2, durante las horas de oficina, o por cualquier otro medio establecido en el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Granada, 21 de diciembre de 1993.- El Secretario, Olvido Pérez Vera.- V° B° El Vicepresidente, Pedro Julián Lara Escibano.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Málaga, sobre actos previos a la ocupación de los terrenos afectados por las obras del eje ferroviario transversal.

Declarada de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1964 de 28 de diciembre, la urgencia a efectos de expropiación forzosa con motivo de las obras arriba reseñadas, y fijada definitivamente la relación de propietarias y fincas afectadas por las mencionadas obras, he resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento Ejecutivo de 26 de abril de 1957, señalar los días y horas que al final se relacionan para cada finca, al objeto de proceder al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, que preceptúa el citado artículo 52 de